



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 25 de abril de 2018



En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veinticinco de abril del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo), Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Castillo Viquez) y Alicia Salas Torres (en sustitución de la Magistrada Hernández López)

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
18-000004-0007-CO	2018006550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Hugo Marin Piva, en calidad de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y que ejecute las acciones pertinentes para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Sorafenib por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más	COORDINADORA DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADORA A.I. FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO A I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Hugo Marin Piva, en calidad de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>	
18-001566-0007-CO	2018006551	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja y a Adrián Guzmán Ramírez, especialista en Oncología Médica del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en su condición de médico tratante del amparado o a quienes ocupen esos cargos, disponer de inmediato lo necesario para que se completen los requisitos establecidos en los protocolos institucionales, a efecto de que se valore la solicitud del medicamento Abiraterona, como tratamiento para el amparado, conforme el criterio de su médico tratante, solicitud que deberá ser resuelta por el Comité Central de Farmacoterapia de la Caja dentro de tercero día posterior al recibo de la nueva solicitud. Se les advierte, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TECNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CCSS, HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO, JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDICATURA FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL</p>

			perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida de forma personal.-	
18-003778-0007-CO	2018006552	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Xinia Solís Pomares, en su condición de Jueza a.i, a cargo del trámite del Expediente N° 11-002043-0396-PE del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, proceder a revisar y resolver lo que corresponde respecto de la medida de arresto domiciliario dictado a favor del tutelado, dentro de un plazo de 24 HORAS. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	JEFA DE LA DEFENSA PÚBLICA DE SAN JOSÉ, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JUEZ DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE SAN JOSÉ, JUEZ PENAL DE HEREDIA (TRÁMITE DE FLAGRANCIAS), JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA, JUEZ DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA, JEFA DE LA DEFENSA PÚBLICA PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-003977-0007-CO	2018006553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Neurocirugía en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN

			<p>costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>	
18-004028-0007-CO	2018006554	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el examen de electromiografía a la amparada, si es que no se hubiese realizado el día 2 de abril de 2018, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p>	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA
18-004129-0007-CO	2018006555	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General</p>	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL

			del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ostente ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de 15 días a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-004245-0007-CO	2018006556	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i y, a ANA ARIAS HERRERA, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia es dos últimos, funcionarios del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, así mismo, se ordena a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i, del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social o,	COORDINADORA DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO AI, DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITE CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro al amparado del tratamiento prescrito durante el plazo que determine su médico tratante y, bajo su entera responsabilidad profesional, contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el dictamen médico legal No. 2018-0002715 del 12 de abril de 2018, rendido por parte del Organismos de Investigación Judicial. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. y, a ANA ARIAS HERRERA, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia es dos últimos, funcionarios del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social; así mismo, se ordena a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición</p>	
--	--	--	---	--

			de Secretario Técnico a i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	
18-004365-0007-CO	2018006557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y a Felipe Centeno, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en sus respectivos escritos de respuesta, a la amparada se le practique la cirugía para tratar su padecimiento de cataratas en los ojos, en la fecha indicada, a saber, 9 de julio de 2018. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota Notifíquese esta sentencia a Roberto Cervantes Barrantes y a Felipe Centeno, por su orden,	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	
18-004396-0007-CO	2018006558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de director de la Dirección de Farmacoepidemiología y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes que correspondan para que se le suministre al amparado el medicamento enzalutamida, bajo la valoración, recomendación, vigilancia y responsabilidad de su médica tratante, según lo advertido por la Sección Clínica Médico Forense en el Dictamen Médico Legal No. 2018-0002941 del 20 de abril de 2018. Se le previene al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta resolución a Albin Chaves Matamoros o a quien en su lugar ocupe el cargo de director de la Dirección de Farmacoepidemiología y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia.	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO AL DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CCSS, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECCIÓN DE FARMACOEPIDEMIOLOGÍA Y COORDINADOR COMITÉ CENTRAL FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004602-0007-CO	2018006559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden Director General y Jefe del Servicio de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-004603-0007-CO	2018006560	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Mario Alpizar Roldán, en su condición de Jefe A.I. de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que al amparado se le realice la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología, dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas que de conformidad</p>	DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA

			<p>con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General; y Mario Alpizar Roldan, en su condición de Jefe A.I. de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.</p>	
18-004819-0007-CO	2018006561	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General, y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender todos sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y,</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. El magistrado Cruz Castro pone nota.-</p>	
18-004907-0007-CO	2018006562	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de la Dirección General, o a quien ocupe dicho cargo, y al Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que adopte las medidas necesarias para que al amparado se le realice el examen que requiere en el Servicio de Radiología en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mark</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Eduardo Thomas García, en su condición de la Dirección General, o a quien ocupe dicho cargo, y al Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, en forma personal.	
18-005030-0007-CO	2018006563	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, a TATIANA DORMOND MONTAÑO, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Vascular Periférico, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le realice el examen de ultrasonido doppler venoso de miembro inferior izquierdo a la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad No. [VALOR 001], en la fecha que le fue programada con ocasión de la notificación del presente recurso de amparo, sea para las 8:00 horas del 9 de julio de 2018, en el Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-	
18-005066-0007-CO	2018006564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS. POCOCÍ, GUÁPILES, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS DE POCOCÍ
18-005070-0007-CO	2018006565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, que se practique a la amparada la cita médica que requiere en la Especialidad de Oftalmología, conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de manera personal.	
18-005199-0007-CO	2018006566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz en su calidad de Sub Director General y Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos que, procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice la operación quirúrgica que requiere la tutelada [NOMBRE 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios y de insumos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese personalmente a Omar Quesada Muñoz en su	SUBDIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA

			calidad de Sub Director General y Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos o a quienes ocupen tales cargos	
18-005213-0007-CO	2018006567	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACON, en su calidad de Director General del Hospital México, y a RICARDO PEREZ GOMEZ, en su calidad de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien en su lugar ocupen dichos cargos. coordinar acciones para que el amparado, Giovanni Castro Rodríguez reciba inmediatamente el medicamento "PEMBROLIZUMAB". por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese esta resolución a DOUGLAS MONTERO CHACON, en su calidad de Director General del Hospital México, y a RICARDO PEREZ GOMEZ, en su calidad de Secretario Técnico a.i del Comité Central de	COORDINADOR DEL COMITE CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MEXICO, MEDICO TRATANTE DRA. FONSECA ARAYA. EN EL SERVICIO DE ORTOPEDIA DE CIRUGIA 5 DEL HOSPITAL MEXICO, DRA. ALICIA VAN DER LAAT MUÑOZ, MÉDICA TRATANTE EN LA ESPECIALIDAD DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO

			Farmacoterapia, o a quien en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal. Comuníquese.-	
18-005338-0007-CO	2018006568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se practique a la amparada la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005347-0007-CO	2018006569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de TRES MESES se valore a la amparada en el	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE OPTOMETRÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO

			<p>Servicio de Optometría. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen dichos puestos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota</p>	
18-005398-0007-CO	2018006570	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Gerardo Hernández Gutiérrez en su condición de Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que la amparada se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Oftalmología, dentro de un plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a las recurridas que de</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Gerardo Hernández Gutiérrez en su condición de Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.</p>	
18-005412-0007-CO	2018006571	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y, a JAIRO VILLAREAL JARAMILLO, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos que, en el plazo de UN MES, luego de la notificación de esta sentencia, dispongan lo necesario para que el amparado sea valorado en ambos servicios y se le brinde el tratamiento que dispongan sus médicos tratantes en un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y, a JAIRO VILLAREAL JARAMILLO, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos, de manera personal.</p>	
18-005449-0007-CO	2018006572	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solis Castro en su calidad de Directora General y José Miguel Jiménez Elizondo en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo máximo de TRES MESES giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Neurocirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p>

			Notifíquese a Joicy Solís Castro en su calidad de Directora General y José Miguel Jiménez Elizondo en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.	
18-005462-0007-CO	2018006573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meño Nimo, por su orden Director General y Jefa de la Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología, en la fecha indicada en el informe por el nosocomio recurrido, sea, el 9 de julio de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meño Nimo, por su orden Director General y Jefa de la Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-005480-0007-CO	2018006574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL

			<p>Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese</p>	<p>CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
18-005481-0007-CO	2018006575	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general y Rodolfo Arturo Bonilla Montero, en su calidad de jefe de Consulta Externa (Psicología), ambos del Hospital Dr Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen tales cargos que, procedan a girar las órdenes que</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DEL SERVICIO DE PSICOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>

			<p>recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso. Los Magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro consignan nota. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director Médico y Karina Robles Segovia en su condición de Jefe Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos.</p>	
18-005574-0007-CO	2018006579	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencia, para que se efectúe la cirugía que requiere el amparado en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal -	
18-005602-0007-CO	2018006580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de Jefe y Ramón Pinzón González, en su condición de médico asistente especialista, ambos de la Jefatura de Ortopedia Traumatología y Rehabilitación, todos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos que, procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha fijada para la cita control en la clínica de reemplazos articular que requiere la tutelada para definir si tiene el peso ideal para ser operada, el 29 de mayo de 2018 a las 10 am y de tener las condiciones se le realice la operación en el plazo de un mes contado a partir del 29 de mayo de 2018 indicado En el caso de que la tutelada no pueda ser operada por sobrepeso, deberá brindársele de inmediato la atención médica que requiere en el Servicio de Nutrición, debiendo la amparada someterse estrictamente a las órdenes médicas, a fin de que su riesgo por obesidad disminuya a los niveles que disponga su médico tratante. Se advierte a los	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso. Notifíquese personalmente a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de Jefe y Ramón Pinzón González, en su condición de médico asistente especialista, ambos de la Jefatura de Ortopedia Traumatología y Rehabilitación, todos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos.</p>	
18-005671-0007-CO	2018006581	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para efectuar su internamiento y cirugía -mayo de 2018-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez, deberán disponer el día exacto para la intervención quirúrgica de la amparada en el mes de mayo de 2018. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le programó la fecha de la cirugía en disputa, todo bajo estricta responsabilidad y</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Taciano Lemos Pires, Director General y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal. Nota del Magistrados Cruz Castro.</p>	
18-005829-0007-CO	2018006582	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Luis Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se efectúe al amparado la intervención quirúrgica que requiere, conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

		<p>dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Luis Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos en forma personal.-</p>	
--	--	---	--

A las diez horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz C.
Presidente a.i.